

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FORMATO
		VC-INR-F-05
		Versión: 7

San José de Cúcuta, 17 de octubre de 2019

Señor(a)
NORMAYI ELIZABETH MARTINEZ LOBO
 Cliente
 CLL 23 N°18-46 BARRIO GALAN
 3108613927
 Cúcuta.



ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Caso No. 385744

Apreciado señor,

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio del día 04 de octubre de dos mil diecinueve (2019) mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 385744 que Usted presentará el día 17 de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o en el caso que haya sido publicado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,



RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
 Jefe de Servicio al Cliente.

Fecha de Publicación 01/11/2019 a 9:00 am

Fecha de Desfijación 08/11/2019 a 6:00 pm



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 85 A 55
Atención al Cliente: (57) 1 4723000 - 01 8700 111 210 - servicioscliente@spn.com.co

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente.

Nombre/ Razón Social: NORMAYI ELIZABETH MARTINEZ LOBO
Dirección: CLL 23 N°18-46 BARRIO GALAN
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 54000 1042
Fecha admisión: 17/10/2019 16:51:33

Nombre/ Razón Social: ASEGURADORA ESP. ASEG. URBANO CUCUTA ZONA INDU
Dirección: AV. CANAL BOGOTÁ NO. 7N-114 ZONA INDUSTRIA
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal:
Envío: YG243096426CO



San José de Cúcuta, 07 de Octubre de 2019

Señor (a)
NORMAY ELIZABETH MARTINEZ LOBO
CLL 23 N°18-46 BARRIO GALÁN
La ciudad.

Ref: Caso 385744 del 17-09-2019, N° de usuario 0005414.

Apreciado Cliente:

Reciba un cordial saludo de Veolia, somos una empresa en la que trabajar para renovar el mundo, es nuestra razón de ser.

En atención a su solicitud le informamos el resultado de la gestión que hemos adelantado:

1. Se verificó en nuestro sistema comercial el código N° **0005414**, correspondiente al predio ubicado en la dirección CLL 23 18-46 del barrio Alfonso Lopez, como resultado de dicha verificación se pudo ratificar que el predio corresponde a un usuario Residencial- Ocupado, con el estrato predominante en el sector.

Vale la pena tener en cuenta que las tarifas aplicadas a los usuarios que se encuentran dentro de nuestra área de prestación del servicio público de aseo se encuentran reguladas según la Resolución **720 de la CRA de 2015. Art. 45**, de acuerdo al estrato asignado al predio, en este caso se ratifica que se está facturando correctamente.

2. Mediante visita efectuada en la dirección que usted nos indicó por el supervisor del servicio de barrido, se logró determinar que el servicio se ha prestado de manera ininterrumpida en este sector, en las frecuencias establecidas, los días miércoles y sábados, entre las 06:00 am a las 02:00 pm.

Frente al componente de barrido y limpieza de áreas públicas le informamos que este hace parte de los componentes del servicio de aseo definidos por esta Comisión de Regulación para establecer el valor de la tarifa del servicio de aseo, pese a que no se le barra frente al predio. Lo invitamos a remitirse al **"CONCEPTO 59361 DE 2012 de Septiembre 25 de 2013 De la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA-**, para brindar mayor claridad

"En este sentido, resulta conveniente recordar que el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, asociado a la prestación del servicio público de aseo, es una actividad que tiene el carácter de colectiva, ya que por estar integrada a las condiciones de salubridad e higiene de la comunidad, debe ser asumida por la totalidad de los habitantes a los cuales se les presta el servicio. Así las cosas, y teniendo en cuenta que es una actividad percibida por todos los suscriptores o usuarios que hacen uso de la infraestructura y el equipamiento urbano, es correcto que los costos asociados al barrido de vías y áreas públicas sean pagados entre todos. Por las razones anteriormente expuestas, y con respecto al cobro del servicio de barrido es importante tener en cuenta que el componente de barrido y limpieza de áreas públicas hace parte de los componentes del servicio de aseo definidos por esta Comisión de Regulación para establecer el valor de la tarifa del servicio de aseo, pese a que no se le barra frente al predio, Debido a lo anterior se continuará facturando el concepto de barrido y limpieza de áreas públicas.

3. Respecto al cobro del servicio público de aseo, es importante señalar que el servicio de aseo, es un servicio público definido en la Ley 142 de 1994, como tal es un servicio regulado, lo que significa que las tarifas que se cobran a los usuarios se tienen que ceñir a un marco legal determinado por el gobierno nacional a través de entidades llamadas comisiones de regulación, para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo es la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) entidad delegada por el estado nacional colombiano para el tema tarifario en la cual se definen los costos del servicio de aseo, mencionados a continuación:

Aseo Urbano S.A.S.E.S.P.
Nit. 807005020-8
Avenida 4A #8N-57 Zona Industrial
Cúcuta - Colombia
Línea gratuita nacional: 01 8000 950096
www.aseourbano.com.co



Comercialización y recaudo: Son los costos correspondientes a la liquidación, impresión, entrega de facturas a nuestros usuarios; en recaudar los montos facturados, en jornadas de capacitación y atención al cliente.

Recolección y transporte: Son los costos correspondientes a la actividad de recolección de los residuos en su casa o en puntos de acopio y el transporte hasta el lugar donde se va a realizar la disposición final de ellos.

Barrido y limpieza áreas públicas: Corresponde al mantenimiento y aseo que se realiza en zonas como calles o espacios de la comunidad. Este componente se cobra cuando el predio esté ocupado o desocupado pese a que no se barre frente al predio ya que es un servicio de carácter colectivo.

Relleno Sanitario: Es el costo del tratamiento final que se le hace a la basura sin afectar el medio ambiente o causar un impacto negativo en la salud de la comunidad.

Tratamiento de lixiviados: un nuevo componente de la tarifa del servicio de aseo, el cual consiste en separar estos líquidos de los residuos, con el ánimo de no causar impacto en el medio ambiente.

Limpieza Urbana por Suscriptor: Corresponde a la suma del costo mensual de poda de árboles, corte de césped, lavado de áreas públicas, limpieza de playas e instalación de cestas dentro del perímetro urbano.

Comercialización de Aprovechamiento: En Este concepto se encuentran inmersos todos los costos en los que se incurre para poder hacer que la factura llegue hasta el cliente final. Además, en él se encuentra inmersos los costos relacionados con campañas de Gestión Social, comunicaciones, etcétera. Este costo debe ser cancelado por la totalidad de usuarios de una misma localidad, entrando a formar parte del componente fijo de la tarifa.

Valor Base Aprovechamiento: Es el valor a cobrar por la cantidad exacta de toneladas reportadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por cada uno de los operadores inscritos en un municipio. Estas toneladas deben coincidir con los reportes hechos al SUI. Este costo debe ser cancelado solo por los usuarios que se relacionen como Ocupados dentro del área de prestación del servicio, entrando a formar parte del componente fijo de la tarifa.

4. Frente a la variación del monto en las últimas facturas, le informamos que este incremento se debe a que los valores emitidos en la factura de Mayo/19 corresponden al saldo en mora de la factura de Abril y la tarifa de Mayo/19, en tanto que a esa fecha el último pago realizado por el cliente el día 07 de abril/19 fue aplicado a la factura de Marzo/19 que se encontraba pendiente por cancelar. Por lo tanto la invitamos respetuosamente a realizar oportunamente los pagos teniendo en cuenta la fecha de pago oportuno, para así evitar que se presenten saldos en anteriores en la próxima factura.

Contra la presente decisión que se notifica, procede el Recurso de Reposición ante la misma empresa, y en Subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a interponer dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, sin embargo, para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso. (Artículo 155 de la Ley 142/94).

Fue un gusto poder atenderle y recuerde que nuestro compromiso con usted es servirle a través de un equipo humano dispuesto atenderle siempre, si tiene alguna inquietud, con gusto le atenderemos a través de nuestra línea nacional de atención al cliente **018000950096 desde cualquier teléfono fijo o celular**, de igual manera estamos a su disposición en nuestra página web www.aseourbano.com.co o en co.servicioalcliente.aseo.oriente@veolia.com

Cordial Saludo.

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
Jefe de Servicio al Cliente.

Transcriptor: Ingrid Palencia

